



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

# **LA DELINCUENCIA ECONÓMICA Y LOS PROBLEMAS DE SU INVESTIGACIÓN PENAL**

**TRABAJO FINAL DE GRADO**

**GRADO EN CRIMININOLOGÍA Y SEGURIDAD**

**CURSO 2017/2018**

**ALUMNO: Jorge Juan Bel Aguilar**

**TUTOR: Félix Serrano Gallardo**



# ÍNDICE

Abreviaturas.....	4
Extended summary.....	5
Resumen / Abstract.....	9
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....</b>	<b>13</b>
1. Normativa Estatal.....	13
2. Normativa Europea.....	15
<b>III. PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA.....</b>	<b>16</b>
1. Diversidad de eventuales investigadores iniciales.....	16
a) Policía Judicial específica de las FCSE.....	16
b) Agencia Administrativa (AEAT).....	17
c) Fiscalía.....	20
d) Juzgado de Instrucción.....	25
e) Colaboración del querellante popular.....	27
2. Dificultad del análisis económico y financiero de las empresas.....	28
3. Macrocausas.....	30
4. Ineficacia del proceso penal español contra la delincuencia económica.....	31
<b>IV. ESTRATEGIAS EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ECONÓMICA.....</b>	<b>32</b>
1. Cooperación internacional: judicial y policial.....	32
2. Unidades policiales específicas: UDEF y UCO.....	37
3. La IGAE y la ORGA.....	40
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>44</b>

## **Abreviaturas**

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>Art.</b>	Artículo
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CENDOJ</b>	Centro de Documentación Judicial
<b>CEPOL</b>	Escuela Europea de Policía
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CNP</b>	Cuerpo Nacional de Policía
<b>EOMF</b>	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
<b>FCSE</b>	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
<b>GC</b>	Guardia Civil
<b>IGAE</b>	Intervención General de la Administración Estatal
<b>LECrim</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial
<b>MF</b>	Ministerio Fiscal
<b>OLAF</b>	Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude
<b>ORGA</b>	Oficina de Recuperación y Gestión de Activos
<b>PJ</b>	Policía Judicial
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>UACC</b>	Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción
<b>UCO</b>	Unidad Central Operativa
<b>UDEF</b>	Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal
<b>UE</b>	Unión Europea

## **Extended Summary:**

As fast as delictive ways develop, the new ways of investigation have to do it. On the one hand, criminals use the globalization to obstruct this research task, using boundaries and less developed countries in order to make this task impossible. On the other hand, criminal forms change, as is the case of economic crime, where robberies and thefts are the new networks of fraud and corruption, both nationally and internationally.

Currently in Spain we are in the peak of development in terms of research. We support an expansion of technical and personal resources in different areas that sometimes, as you will see, are not enough.

In the criminal investigation for economic crimes we will find several actors, of which some may begin to investigate without the need for an open cause, with certain limitations. In the foreground and as principal actor we find the Judge of Instruction, with competence to manage the instruction and to approve or deny the use of means of proof that affect fundamental rights. In this area it is necessary to mention that there are no specialized courts in this jurisdiction in this criminal typology, which would be very important to achieve a more agile and efficient investigation procedure.

The following actors will be under the supervision and command of the Judge of Instruction at the time the instruction procedure is initiated. The specific Judicial Police may start its own investigative proceedings at the moment they have information about a criminal news. When they want to carry out an investigation diligence that affects a fundamental right, they will have to request it from the judge. In this area we will talk about the UDEF (CNP) and the UCO (GC), both of which are specialized groups in the fight against economic and fiscal crime and organized crime. They have a wide range of technical and personal means to its disposition and with specialized staff for that purpose.

The State Agency of the Tax Administration is the organism in charge of the control, supervision and effective application of the state and customs tax system, as well as the management of those resources of other national or EU Public Administrations that are entrusted by law or by agreement. This institution, in the performance of its functions, may encounter criminal acts, which must be brought to the attention of the judicial authority, that is, the Examining Judge. On the other hand, because they are civil officials of the Public Administration will have a duty of generic collaboration and also an obligation of specific collaboration, inherent to the AEAT, that is, this institution has the

task to collaborate with the judicial authority in the development of a judicial investigation, because they know about a broad set of economic information. At the same time, they may initiate investigation and verification proceedings with respect to taxpayers who are the subject of a complaint by the judges.

The Special Public Prosecutor against Corruption and Organized Crime is the next actor in the investigation for economic crimes, which is very important and is closely related to the two organs discussed above. This relationship is due to the fact that as the UDEF, the UCO and the AEAT have units attached to the special prosecutor's office. The importance mentioned is due to the fact that many authors defend that the Public Prosecutor should occupy the position of head of the investigation to expedite the procedure.

This special public prosecutor's office will have the competence to investigate and learn about the processes of special importance, related to economic crimes or other crimes committed by public officials in the exercise of their positions related to the phenomenon of corruption. They will act proposing means of proof and representing the public accusation in these processes.

Finally, we find the complainant or popular accuser, is an instrument of citizen participation, which has played and plays a very important role in cases of corruption. Often entails the encouragement that the Prosecutor's Office needs for its investigation. The followed objective since its inception is to ensure the investigation and prosecution of crimes worthy of great reproach, so that none will go unpunished.

We have seen all the existing actors in the instruction procedure for economic crimes, it is necessary to comment that all these bodies will not be able to perform their functions well without adequate cooperation. On the opposite, we could generate long and ineffective procedures where duplicity of test means can occur.

Another factor that slows down the procedure is the agglutination of similar causes in the same, creating a "macrocause". It is obvious that many facts can be attached in the same case to expedite the judicial course, but this judgment should not be taken care of with all of them. With the latest reform of the LECrim has already been able to solve part of this problem. Many times it is better to distribute the faits accomplis and judge in order to achieve the necessary prevention effect today.

The work will also deal with the forms or strategies of fight against this type of crime, in Spain and in Europe.

In Spain bodies or units of the Specific Judicial Police have been created in the National Police Force and in the Civil Guard, with specialized personnel in the fight against economic crime.

In the CNP we find the UDEF, this unit has the competence to investigate and hunt down criminal activities, national and international, as well as operational coordination and technical support to the respective territorial units. This unit is composed of 5 operational brigades specialized in different crimes.

At the same time, inside the UDEF, and as far as we are interested in this work, a special unit has been created that acts as a Judicial Police for the Anti-Corruption Prosecutor's Office permanently.

The second specialized group is the UCO, inside the GC, this unit has the purpose of increasing the effectiveness of investigations against organized crime. This unit has the objective of investigating and prosecuting cases related to organized, economic and international crime. Among its functions, we must emphasize that they are responsible for providing support to other Corps research units, since the latter lack specialized human and technical personnel who, due to their limitations, are not qualified to cover large investigations of economic crimes, drug trafficking or those referring to criminal groups and organizations. The UCO is structured into a leadership and 5 departments, within which we find different specialized groups in different areas, which I will not explain. In addition, we also find in its organization a unit attached to the Special Anticorruption Prosecutor's Office, which exercises functions of assistance to the needs that are generated in the Special Prosecutor's Office.

These are the two special units that we have in Spain for the prosecution of economic crimes. The strategies for fighting at European level are discussed below, including OLAF, EUROPOL, CEPOL and the European Order of Detention and Delivery. All these institutions are based on police and judicial cooperation.

In regard to police cooperation, this area is headed by Europol, headquartered in The Hague (Netherlands), this body is the called police of the European Union, and aims to build a safer Europe for the benefit of all citizens of the EU. For this purpose, it has a staff of more than 1,000 members, including analysts and specialists in different criminal forms.

Moreover, in the field of cooperation, it should be noted that this body collaborates with numerous associated states not belonging to the EU and international organizations.

Therefore, its action is not limited to European borders, but goes further, with the aim of eradicating international crime.

Continuing with police cooperation highlights the European Police College or "European Union Agency for Police Training", CEPOL is an agency of the European Union that promotes European and international police cooperation through training.

This institution wants to become a center of reference at European and global level, has the objective to become the engine of change in the field of training of police services, and contribute, in this way, to address issues of European security and worldwide, encouraging collaboration among the different police forces for the exchange of good practices and theoretical and practical knowledge.

The Agency lump together a network of training centers for agents with police functions in the member States that it assists by providing first-line training on security priorities, police cooperation and the exchange of information. It also collaborates with EU agencies, international organizations and third countries to ensure that a collective response is offered to the most serious threats to security.

Another institution to be highlighted is the European Anti-Fraud Office (OLAF), based in Brussels (Belgium). This office works around the budget of the European Union, which subsidizes a wide variety of programs and projects to improve the life in the EU and other countries.

In this way, it investigates any action related to the inadequate use of budget funds or the evasion of taxes, duties and tariffs that finance it, which directly damage citizens and the entire European project. The European Anti-Fraud Office is the only EU agency in charge of detecting, investigating and stopping fraud with EU funds.

OLAF also contributes to strengthening citizens' trust in the European institutions by investigating serious shortcomings of EU staff or members of EU institutions and develops a strong anti-fraud policy in the EU. In this way it is observed that this institution does not forget that around many of its actions the trust of European citizens revolves, confidence in a justice system that leaves no crime unpunished.

Following the European line, we must highlight the existence of the European Order of Detention and Delivery. It was created with the aim of improving relations of criminal cooperation between the EU Member States and to replace the classic extradition between the Member States. People and objects or means of proof between member countries can be requested and in this procedure the principles of trust and mutual recognition will govern, through which the procedures are more agile and efficient.



Finally, it is important to deal with the General Intervention of the State Administration (IGAE) and the Office of Asset Recovery and Management (ORGA), both are key pieces in the fight in this area of economic crime, more specifically in the fight against the corruption.

On the one hand, the functions of the IGAE are; the internal control, the follow-up and control of subsidies and public aid, and the actions derived from the control of community funds and the assistance and collaboration with the Administration of Justice. So it can be clarified that this institution is in charge of controlling the whole procedure of public subsidies and subsidies so that, in no way, they end up being illegally diverted in favor of a few.

As to ORGA, it is considered as an organ of the Administration of Justice, responsible for the location, recovery, conservation, administration and realization of the effects, goods, instruments and proceeds of illicit origin committed within the framework of a criminal organization. Therefore, this Office will facilitate the efficient management of seized, intervened and confiscated property.

## **Resumen:**

La delincuencia económica, y más aún, la que es perpetrada por grupos o por organizaciones criminales representa en la actualidad uno de los principales desafíos para España y el resto de naciones. Los efectos producidos por las más graves manifestaciones de estos delitos, normalmente unidos a la corrupción, se reflejan sobre la economía nacional, la Hacienda Pública, los mercados, y socavan la confianza de la ciudadanía en políticos y funcionarios, y, en definitiva, en un país. La investigación preprocesal y procesal penal de esta delincuencia está plagada de dificultades: a la variedad de posibilidades de inicio de la investigación –por la Fiscalía, por los Cuerpos Policiales, por el Juez Instructor o por Inspectores de la AEAT- cada una con un diferente catálogo de derechos del investigado, se une la enrevesada ingeniería financiera que a veces ampara estos delitos, la falta de formación especializada, la ocultación de los efectos del crimen, la coordinación insuficiente... La evolución de la delincuencia económica, de la mano de la globalización, ha generado una reacción a nivel internacional, en la UE y en España que ha tenido reflejo en textos normativos y en la creación de algunas Unidades policiales especializadas. No obstante queda mucho camino por recorrer en el perfeccionamiento de la investigación penal de actividades criminales y en la especialización de algunos de los actores institucionales encargados de realizarla.

**Palabras clave:** Investigación penal, Delincuencia Económica, Corrupción, Derecho Penal Económico, Fiscalía anticorrupción, Policía Judicial, Administración Tributaria.

**Abstract:** Economic crime, and even more so, that which is perpetrated by groups or criminal organizations, currently represents one of the main challenges for Spain and the rest of nations. The effects produced by the most serious manifestations of these crimes, usually linked to corruption, are reflected in the national economy, the Public Treasury, the markets, and undermine the confidence of citizens in politicians and officials, and, ultimately, in a country. The pre-process and criminal investigation of this crime is plagued by difficulties: the variety of possibilities for starting the investigation - by the Prosecutor's Office, the Police Corps, the Judge Instructor or Inspectors of the AEAT- each with a different catalog of rights to the researched, joins the convoluted financial engineering that sometimes covers these crimes, the lack of specialized training, the concealment of the effects of crime, insufficient coordination ... The evolution of economic crime, hand in hand with globalization, has generated a reaction at international level, in the EU and in Spain that has been reflected in normative texts and in the creation of some specialized police units. However, there is still a long way to improve the criminal investigation of criminal activities and in the specialization of some of the institutional actors responsible for carrying it out.

**Keywords:** Criminal investigation, economic crime, corruption, economic criminal law, anti-corruption prosecution, judicial police, tax administration.

## I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto abordar la problemática que existe en la actualidad en la investigación de la delincuencia económica antes y durante los procesos penales. Casi a diario los medios de comunicación se hacen eco de los numerosos casos de delincuencia económica del panorama judicial español, resultado patente la lentitud de las causas por corrupción, y una Justicia que es tardía hace perder la confianza en la misma. El trabajo hará especial hincapié en las tramas de corrupción dentro del abanico de los delitos económicos. Aun así, no se podrá dar una solución única a este mal, pero se tratará desde el punto de vista criminológico, de resumir las respuestas preventivas y reactivas más acertadas en este ámbito, según la doctrina.

De este modo se comenzará apuntando la definición ofrecida por HERRERO HERRERO sobre delito económico<sup>1</sup>, el cual establece como: *“Toda agresión, prohibida o no por el ordenamiento jurídico, que ponga en grave peligro los esquemas fundamentales de producción, distribución y consumo de los bienes de la comunidad como tal, o de un número apreciable de sus miembros, o que afecte, de igual forma, sus sistemas de financiación y de cambio. Todo ello, provocando el nacimiento de un daño directo y real; acudiendo al uso de métodos y formas atentatorios al equilibrio y fiabilidad de aquellos, o a través de la comisión de otros delitos, ejecutados por puro móvil de enriquecimiento”*.

Explicado el concepto de delito económico, parece conveniente dar una definición de corrupción y para ello, se ha asumido la que ofrece el Profesor GÓMEZ COLOMER, como: *“Hecho punible mediante el que una persona o grupo hace perder la imparcialidad y objetividad a un funcionario, obteniendo una decisión favorable a sus intereses, a cambio de dinero, ventaja o utilidad para el servidor público”*<sup>2</sup>.

No es difícil observar la ineficacia de la justicia penal en los procesos por corrupción, al final llegan condenas, pero tarde, tras largos y complicados procesos. Las investigaciones se prolongan desmesuradamente, se reiteran diligencias y mientras, las causas van engrosando y conforme aumenta su volumen, se hace más inmanejable y se ralentiza aún más. Por otra parte, no resulta inusual la dificultad del decomiso final de los bienes que se hayan podido aflorar.

Como afirma GÓMEZ COLOMER en la obra citada, alarma ver como se crean normas administrativas y penales muy correctas jurídicamente hablando, adaptadas a los nuevos delitos, y sin embargo exista un altísimo número de causas por delitos de corrupción con sentencias absolutorias o directamente causas sobreseídas. Siguiendo a este autor, según datos oficiales del Consejo General del Poder Judicial, en España en materia de corrupción se han registrado menos del 10% de condenas solo en cuatro años (1900 acusados en 130 causas, con 170 condenados), lo que es, como ya se ha mencionado, alarmante.

En esta línea aunque se afirme que existen normativas muy bien enfocadas, un gran problema con el que se encuentra el legislador es la tipificación del hecho económico

---

<sup>1</sup> HERRERO HERRERO, César. <<Los delitos económicos. Perspectiva jurídica y criminológica>> Ministerio del Interior, Madrid, 1992. P.45.

<sup>2</sup> GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, <<La investigación de los crímenes de corrupción>>, en Silvia Barona Vilar (Editora), *Justicia Civil y Penal en la era global*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp.433-455, en p.435.

lesivo, es decir, desde el punto de vista técnico surge la dificultad de traducir al lenguaje normativo o penal, los conceptos y criterios procedentes del ámbito de la economía; en donde además, influye fundamentalmente la rapidez con la que avanzan las nuevas tecnologías. También podemos añadir a esta variedad de problemas la dificultad procesal de la prueba, habida cuenta de que los delitos tradicionales como el homicidio o los robos producen por sí solos indicios racionales de criminalidad, sin embargo, esto no ocurre muy a menudo en la delincuencia económica, lo cual aumenta la dificultad en su persecución<sup>3</sup>.

Para explicar estas situaciones, o al menos intentarlo, se exponen razones de tipo organizativo, la obsolescencia de la legislación procesal y la dificultad inherente a las investigaciones por delincuencia económica y financiera<sup>4</sup>. Y es que hacer hincapié en las dos primeras razones se ha convertido en algo muy común, sin embargo, la tercera es de vital importancia para explicar la gestión de este tipo de causas. Por lo tanto, estos tres enfoques serán el hilo a seguir.

Otro elemento muy polémico es el referente a la ausencia, y a la necesidad de especialización de los juristas. En este ámbito, como se verá más tarde, nos encontramos por un lado con la relativa especialización del juez o magistrado en cuestión y, por otro, con la especialización del personal auxiliar, y esto quiere decir que el personal que se encuentra al servicio del juez sea capaz de examinar y analizar la contabilidad, balances y gestión empresarial, la informática, el comercio exterior, el funcionamiento de la bolsa, etc. Sin esta capacidad de asesoramiento especializado, el juez no puede seguir el hilo de los interrogatorios sobre temas económicos; ni entender o valorar pruebas, que al parecer resulten insignificantes y que solo peritos cualificados puedan clasificar como decisivas.

Además, también se verán los múltiples actores que, junto al juez de instrucción, existen en la investigación penal, actores con gran especialización en sus ámbitos pero que sin una adecuada coordinación no podrán desempeñar su función eficazmente.

---

<sup>3</sup> BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis, <<Los Delitos Económicos desde una perspectiva criminológica>>, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, nº 35, 2015, p.111.

<sup>4</sup> LÓPEZ ORTEGA, Juan José, <<Derecho penal y corrupción: Las garantías en los instrumentos penales de investigación y enjuiciamiento>>, en Ángeles Jareño Leal y Antonio Doval Pais (Directores), *Corrupción Pública, prueba y delito: Cuestiones de libertad e intimidad*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015, pp.181-198, en p.182.

## II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

### 1. Normativa Estatal

Pese a la extensión y complejidad que comporta la investigación y enjuiciamiento de los delitos económicos, se observa de inicio la inexistencia en nuestro ordenamiento jurídico de salas especializadas en este tipo de delitos. Tampoco, por otra parte, se exigen a los Jueces y Magistrados conocimientos de alta especialización en materia mercantil, financiera o contable.

Visto esto, en aplicación a la regulación contenida en los arts. 14 LECrim y 65 LOPJ, el conocimiento y fallo de los delitos económicos corresponde al Juez de lo Penal, la Audiencia Provincial, el Juzgado Central de lo Penal o la Sala Penal de la Audiencia Nacional<sup>5</sup>.

En cuanto a la Instrucción, serán los Jueces de Instrucción los encargados de llevar a cabo el sumario, el cual está constituido según el artículo 299 de la LECrim, por el conjunto de actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. Dicho esto en el correspondiente apartado se analizarán las distintas excepciones existentes en el ámbito de la delincuencia económica.

En relación al Ministerio Fiscal, se constituyó en 1995 una Fiscalía Especial de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en adelante EOMF, llamada Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, la cual se encargaría de la investigación de una serie de delitos que se enunciarán en el correspondiente apartado y cuando concurra el requisito de una especial trascendencia. Por otro lado, este artículo ha sido complementado con la reforma de la Ley 24/2007, de 9 de Octubre por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del EOMF, quedando redactado de la siguiente manera *“La Fiscalía de la Audiencia Nacional es competente para conocer de los asuntos que correspondan a dicho órgano judicial, con excepción de los que resulten atribuidos a otra Fiscalía Especial de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto”*<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup>GUTIERREZ ZARZA, Ángeles, *Investigación y Enjuiciamiento de los Delitos Económicos*, Colex, Madrid, 2000, p.105.

<sup>6</sup> Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Siguiendo con la Fiscalía Especial, el artículo 19.6 de la Ley 24/2007, de 9 de Octubre declara que *“para su adecuado funcionamiento, se podrán adscribir a las Fiscalías Especiales unidades de Policía Judicial y cuantos profesionales y expertos sean necesarios para auxiliarlas de manera permanente u ocasional”*. Estas unidades serán comentadas en el apartado referente a la Policía Judicial. De igual manera es expresado esto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el cual dice *“podrán adscribirse al Ministerio Fiscal, oído el Fiscal General del Estado”*<sup>7</sup>.

Asimismo, según el artículo 35 de la LO de FCSE, el Ministerio Fiscal tendrá sobre las unidades de apoyo adscritas de Policía Judicial las siguientes facultades:

a) Les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto del Ministerio Fiscal.

b) Determinarán, en dichas órdenes o instrucciones, el contenido y circunstancias de las actuaciones que interesen a dichas Unidades.

c) Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.

d) Podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, en cuyo caso emitirán los informes que puedan exigir la tramitación de los correspondientes expedientes, así como aquellos otros que considere oportunos. En estos casos recibirán los testimonios de las resoluciones recaídas.

En lo referente a la Policía Judicial, según el artículo 126 de la CE, este órgano depende directamente de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal. Según los procedimientos de actuación de las FCSE, se puede establecer como definición de una investigación patrimonial el *“conjunto de actuaciones policiales y judiciales encaminadas a elaborar el catálogo nominal y real de bienes y derechos de una o varias personas físicas o jurídicas, estableciendo su posible origen y su proceso de formación”*. Entendiendo como catálogo nominal, aquel del que una persona es titular y como catálogo real, aquel que es controlado por una persona, aunque la titularidad corresponda a otra, decir, el verdadero propietario actúa a través de alguien interpuesto.

Cambiando ahora de ámbito, en el correspondiente apartado de cooperación policial y judicial internacional, se abordarán la Orden de Detención y Entrega Europea y la Extradición. La primera regulada por la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

---

<sup>7</sup> Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Así como la Extradición, regulada en los arts. 824 a 833 de la LECrim (Extradición Activa) y en Ley 4/1985, de 21 de marzo, salvo en lo expresamente previsto en los tratados multilaterales o bilaterales en los que España sea parte (Extradición Pasiva).

## **2. Normativa Europea**

En relación a órganos creados por normativa europea y que tienen un papel relevante en la lucha contra la delincuencia organizada -que se desarrollarán en su correspondiente apartado de estrategias- se significan los siguientes:

En primer lugar destaca Europol<sup>8</sup> que es la agencia de policía de la Unión Europea, con sede en La Haya (Países Bajos). La normativa que rige actualmente su organización y funcionamiento es el Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo.

En segundo lugar, CEPOL<sup>9</sup>, la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial, con sede en Budapest (Hungría), esta institución está regulada actualmente por el Reglamento (UE) n.º 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015.

Por último, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF<sup>10</sup>), esta institución fue creada en la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de 28 de abril de 1999, sin embargo, actualmente tras las modificaciones sufridas se rige por la Decisión (UE) 2015/2418 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2015. Este órgano es el único encargado de velar por la “seguridad económica” de los presupuestos de la Unión Europea, es decir, se encarga de luchar contra uso inadecuado de los fondos Europeos.

Otro órgano a destacar en este apartado es la Fiscalía Europea<sup>11</sup>, institución que se acordó en el Consejo de Justicia el día 8 de junio de 2017 y que, finalmente, se aprobó por el Parlamento Europeo el 5 de octubre del mismo año. Actualmente, esta fiscalía se encuentra en proceso de creación con el objetivo de lograr una Fiscalía Europea

---

<sup>8</sup> <https://www.europol.europa.eu/es/about-europol> [Consulta: 16 de mayo de 2018]

<sup>9</sup> <https://www.cepol.europa.eu/es> [Consulta: 16 de mayo de 2018]

<sup>10</sup> [https://ec.europa.eu/anti-fraud/home\\_es](https://ec.europa.eu/anti-fraud/home_es) [Consulta: 16 de mayo de 2018]

<sup>11</sup> [http://europa.eu/rapid/press-release\\_STATEMENT-17-3709\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-17-3709_es.htm) [Consulta: 18 de mayo de 2018]

independiente, fuerte y eficaz para combatir los delitos contra el presupuesto de la UE. Debido a que se encuentra en fase de creación se tratará brevemente la función que desempeñará en un futuro. La Fiscalía Europea funcionará como organismo único en todos los Estados miembros participantes. Será una entidad altamente especializada e independiente, implantada en paralelo a las instituciones y servicios de la UE existentes; este órgano colaborará con la OLAF para cerciorarse de que los delincuentes sean llevados ante los tribunales y de que el dinero malgastado de los contribuyentes se recupere de forma mucho más rápida.

### **III. PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ECONÓMICA.**

#### **1. Diversidad de eventuales investigadores iniciales.**

##### **a) Policía Judicial específica de las FCSE.**

En primer lugar, según el artículo 126 CE<sup>12</sup> y el 547 de la LOPJ<sup>13</sup>, la función de la Policía Judicial (PJ) consiste en el auxilio de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal, de los cuales dependen directamente, en el desarrollo de sus funciones de averiguación de delitos, descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

En segundo lugar, esas las funciones de auxilio se incardinan en una relación de subordinación. De tal forma, los jueces y fiscales podrán impartir órdenes e instrucciones a la PJ, las cuales deberán ser estrictamente claras, determinando el contenido y circunstancias de las actuaciones de investigación. Además, los Jueces y Fiscales que hayan dictado dichas órdenes tendrán la competencia para supervisar la realización e incluso, si observaran algún tipo de desviación o desobediencia en sus instrucciones podrán incluso instar la apertura de un procedimiento disciplinario ante sus mandos orgánicos.

---

<sup>12</sup> Art.126 CE: La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

<sup>13</sup> Art.547 LOPJ: La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



Dada esta explicación básica de la Policía Judicial es necesario comentar su organización en España, la cual se puede desarrollar mediante la metáfora del “doble o único sombrero”<sup>14</sup>. Por un lado, encontramos policías que de manera constante realizan funciones de policía judicial, es el caso de algunos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, los cuales trabajan bajo las órdenes de jueces y fiscales, sin embargo, estos funcionarios pertenecen orgánicamente al Ministerio del Interior.

Además de estos funcionarios, que tienen “un solo sombrero”, encontramos a los que tienen dos, que serán aquellos que, sin prestar ese auxilio constante a Jueces y Fiscales, podrán ejercer de PJ cuando sean requeridos. En este caso es importante, dentro del ámbito del trabajo, comentar que el Servicio de Vigilancia Aduanera podrá desempeñar funciones de PJ en materia de fraude fiscal.

De este modo, la investigación de un supuesto delito económico iniciada por la policía judicial en lo relativo a los derechos del investigado, en principio no respetará el principio de contradicción por cuanto, a lo sumo, se informará a éste de los elementos esenciales para poder impugnar la imputación (art. 520 LECrim), pero no recibirá copia del atestado íntegro. Por el contrario, en el supuesto de que la investigación la inicie el Juez de Instrucción, y, a salvo de que se decrete el secreto de sumario, sí que se respetará ampliamente el derecho de defensa del investigado.

#### **b) Agencia Administrativa (AEAT).**

La Agencia Tributaria<sup>15</sup> fue creada en 1991 por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, pero se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. En este año se configuró como una entidad de derecho público adscrita al entonces Ministerio de Economía y Hacienda a través de la antigua Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Esta entidad cuenta con un régimen jurídico propio, lo cual le confiere autonomía tanto en ámbito presupuestario, como en la gestión de personal.

La competencia fundamental de este órgano es la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, además de la gestión de aquellos recursos de otras

---

<sup>14</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx>> Diario La Ley, nº 8768, 2016. p.6.

<sup>15</sup>[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Informacion\\_institucional.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Informacion_institucional.shtml) [Consulta: 22 de Abril 2018]

Administraciones Públicas nacionales o de la UE que se le encomiende por ley o por convenio.

Dada esta explicación básica de la AEAT, se analizará el deber de colaboración de la misma con los órganos judiciales, que puede enmarcarse desde una triple vertiente:

- El deber general de colaboración con los órganos judiciales, según el artículo 118<sup>16</sup> de la CE.
- El deber específico de colaboración con los órganos judiciales de las Administraciones Públicas, según el artículo 17.1<sup>17</sup> de la LOPJ.
- Y por último, el deber de colaboración individualizado para la Agencia Tributaria, según el artículo 103.Uno.6<sup>18</sup> de la Ley 31/1990, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en su redacción de la disposición adicional 56<sup>a</sup> de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que crea la AEAT.

En esta línea, la tarea colaboración con los órganos judiciales podrá revestir varias modalidades:

En primer lugar, en el ámbito de auxilio en sentido amplio; la Agencia Tributaria podrá actuar directamente en funciones de auxilio judicial cuando sean llamados a tal fin, se podrán nombrar a funcionarios de dicho órgano para que actúen como peritos judiciales, a su vez podrán actuar en calidad de testigos cuando concurra un llamamiento judicial a tal efecto, además podrán desempeñar sus funciones en situaciones mixtas entre auxilio judicial y pericial, y por último y muy importante para este trabajo, podrán actuar en funciones de Policía Judicial, esta tarea solo la podrán llevar a cabo los funcionarios de la Dirección adjunta de Vigilancia Aduanera y todo el Área Operativa, con relación a

---

<sup>16</sup> Art. 118 CE: “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

<sup>17</sup> Art.17.1 LOPJ: “Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes, y sin perjuicio del resarcimiento de los gastos y del abono de las remuneraciones debidas que procedan conforme a la ley”.

<sup>18</sup> Art.103.Uno.6...: “Especialmente, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el auxilio a los Juzgados y Tribunales de Justicia y al Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye. A este fin, en el marco de los correspondientes convenios de colaboración, la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá medios humanos y materiales para el ejercicio de dicha función de auxilio”.

delitos económicos como delitos de contrabando, blanqueo de capitales, fraude fiscal y economía sumergida.

En segundo lugar, podrán realizar actuaciones de investigación patrimonial con el objetivo de resarcir la responsabilidad patrimonial civil derivada del delito. Además, podrán ceder a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal información obtenida en el ejercicio de sus funciones, cuando el objeto sea colaborar, como antes se ha mencionado, en la investigación de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia del perjudicado.

En tercer y último lugar, podrán iniciar actuaciones de investigación y comprobación respecto de los obligados tributarios que son objeto de denuncia ante los jueces.

Vistas todas las funciones y posibilidades de actuación de la Agencia Tributaria, la misma entidad considera que las formas más empleadas por sus funcionarios son el auxilio judicial en sentido estricto y el peritaje, es más, defienden que la forma de actuación más adecuada es el auxilio judicial en sentido estricto, especialmente en lo que se refiere al delito contra la Hacienda Pública, debido a que la misma permite emplear de forma directa la totalidad de información de carácter tributario que posee la Agencia Tributaria.

Para finalizar con este apartado, no debemos olvidar la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de la AEAT. La cual fue creada por Resolución de la Agencia Tributaria de 8 de enero de 1996, de conformidad con el Convenio de Colaboración en materia de apoyo al MF en la lucha contra los delitos económicos.

Pues bien esta unidad de apoyo cuenta actualmente con once funcionarios pertenecientes a la AEAT, correspondiendo cinco de ellas al cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado desempeñando el cargo de Jefes de Unidad, prestando una de ellas las funciones de Coordinación, y las otras seis al cuerpo Técnico de Hacienda como Subjefes de Unidad. Visto el personal al servicio del MF, la propia Memoria de la Fiscalía de 2017 recoge que *“Esta composición resulta insuficiente para atender los requerimientos de los Fiscales, que han aumentado de manera notoria en los últimos años, hasta el punto de que los retrasos en la confección de los informes, pese a la gran profesionalidad y la ardua labor de sus integrantes, empiezan a ser llamativos, alcanzando en ocasiones el año de demora”*<sup>19</sup>. Como se observa, una vez más la falta

---

<sup>19</sup> Memoria de la Fiscalía 2017, p. 414.

de medios personales hace que la labor realizada pierda valor debido a su demora en el tiempo, esto es algo que ahora veremos ocurre de igual manera en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

### **c) Fiscalía.**

La investigación patrimonial, como expone la Fiscalía General del Estado<sup>20</sup>, tiene especial interés en el ámbito del proceso penal por, entre otros, los siguientes motivos:

- Es necesaria para asegurar el pago de las denominadas responsabilidades pecuniarias, que incluye la responsabilidad civil derivada de la infracción penal, las costas procesales y la multa.
- A través de la concreción de determinados flujos y movimientos patrimoniales se pueden obtener los elementos probatorios de la realización de diversas infracciones.
- La investigación criminal en ocasiones estará orientada a la localización de bienes relacionados con la actividad delictiva, con el objetivo de proceder a su incautación.

Afortunadamente en España existe, desde 1995, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, integrada en el Ministerio Fiscal Español y dependiente de la Fiscalía General del Estado. Actualmente, esa Fiscalía Especial está dirigida por Alejandro Luzón Cánovas como Fiscal de Sala Jefe y como Teniente Fiscal encontramos a Belén Suárez Pantín.

A su vez, podríamos definir la misma como el Órgano del Ministerio Fiscal con sede en Madrid y competencias ante cualquier órgano judicial del territorio español, integrada por un Fiscal de Sala, un Teniente Fiscal, los Fiscales de las categorías segunda y tercera determinados en su plantilla y los Fiscales designados por el Fiscal General del Estado.

Dicho esto, la Fiscalía Anticorrupción investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia, relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> CIRCULAR nº 4/2010 de 30 de diciembre, sobre las funciones del Fiscal en la Investigación patrimonial en el ámbito del proceso penal.

<sup>21</sup>[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalias\\_especiales!/ut/p/a1/pZE9D4lwEIZ\\_Ug\\_6kTqWoG2NSEJDxC6mE2mC6GD8\\_RbiqsRz8LbLPc96ZV40hE\\_hmfswyPexjBMvRcXq4zKrlO9PsgdKG1dwY2hdcUTcE4AfCkFmO2dtHACz\\_KHBfNgz1Gcf9KWDhy7lp0pjmMqOGgl75aCvfMZ\\_3f9EPIbMF5gB7luWG2pT5WIDVrVsU](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales!/ut/p/a1/pZE9D4lwEIZ_Ug_6kTqWoG2NSEJDxC6mE2mC6GD8_RbiqsRz8LbLPc96ZV40hE_hmfswyPexjBMvRcXq4zKrlO9PsgdKG1dwY2hdcUTcE4AfCkFmO2dtHACz_KHBfNgz1Gcf9KWDhy7lp0pjmMqOGgl75aCvfMZ_3f9EPIbMF5gB7luWG2pT5WIDVrVsU)

También asume la investigación de los delitos económicos cometidos por grupos organizados, salvo que sean de competencia específica de la Fiscalía Antidroga o de la Fiscalía de la Audiencia Nacional. Es necesario comentar que la decisión de si concurren o no circunstancias de especial trascendencia corresponde al Fiscal General del Estado.

Entrando ahora en materia y según el artículo 19.4 de la Ley 24/2007 de 9 de Octubre, los delitos que conocerá la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada serán los relativos a:

- a) Delitos contra la Hacienda Pública, contra la seguridad social y de contrabando.
- b) Delitos de prevaricación.
- c) Delitos de abuso o uso indebido de información privilegiada.
- d) Malversación de caudales públicos.
- e) Fraudes y exacciones ilegales.
- f) Delitos de tráfico de influencias.
- g) Delitos de cohecho.
- h) Negociación prohibida a los funcionarios.
- i) Defraudaciones.
- j) Insolvencias punibles.
- k) Alteración de precios en concursos y subastas públicos.
- l) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- m) Delitos societarios.
- n) Blanqueo de capitales y conductas afines a la receptación, salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conducta a las otras Fiscalías Especiales.
- o) Delitos de corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- p) Delitos de corrupción en el sector privado.

- q) Delitos conexos con los anteriores.
- r) La investigación de todo tipo de negocios jurídicos, transacciones o movimientos de bienes, valores o capitales, flujos económicos o activos patrimoniales, que indiciariamente aparezcan relacionados con la actividad de grupos delictivos organizados o con el aprovechamiento económico de actividades delictivas, así como de los delitos conexos o determinantes de tales actividades; salvo cuando por su relación con delitos de tráfico de drogas o de terrorismo corresponda conocer de dichas conductas a la Fiscalía Antidroga o a la de la Audiencia Nacional.

Este es el radio de actuación de la Fiscalía Especial, todo un género de actividades delictivas que hasta el presente podían quedar a extramuros de su marco competencial, y que coinciden con la noción genérica de delincuencia organizada. Por otra parte, para facilitar la actuación de esta Fiscalía Especializada se ha ampliado el plazo de las diligencias de investigación hasta una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.

Por último, antes de entrar de lleno en la función que realiza la Fiscalía, es necesario mencionar que su actuación se inspira en los principios de legalidad e imparcialidad (arts. 6 y 7 EOMF) y su organización se rige por los principios de unidad y dependencia jerárquica (arts. 22 a 28 EOMF).

Para comenzar con la función que desempeña la Fiscalía, es necesario recordar que el Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial o decretando su archivo, cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante, igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos<sup>22</sup>.

Ahora bien, en el marco del procedimiento penal más usual, el procedimiento abreviado, el Fiscal tiene la posibilidad de realizar una “investigación preliminar” (art.773.2 LECrim), posibilidad que se ha ido extendiendo y existe también en el procedimiento ordinario. De tal forma, tienen la capacidad de crear una investigación preliminar e independiente al juez de instrucción, que puede conformarse en distintos

---

<sup>22</sup> Artículo 4, Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

actos de investigación, con el límite de que no afecten a derechos fundamentales, con alguna excepción. Dicha investigación preliminar es tan solo una posibilidad, en ningún momento será obligatoria o preceptiva. Además, esta posibilidad cesa en el momento en que entra en escena el Juez de Instrucción, desde dicho momento sus funciones serán las de impulsar y colaborar en la investigación.

Tratando ahora la problemática existente en relación a la tardanza de las macrocausas, en los procesos iniciados por la Fiscalía Especializada contra delitos relacionados con la corrupción, las actuaciones se triplican, y es que las declaraciones se efectúan primero ante el Fiscal, luego ante el Instructor y finalmente en el Juicio. Hay muchas veces duplicidad de instrucción a causa del poco claro modelo procesal<sup>23</sup>. Todo esto hace que como consecuencia se alarguen los procesos y además, se pierda la eficacia de otra de las finalidades de la pena, el efecto disuasorio, el cual encuentra su sentido en los procesos sin dilaciones en los que sin ningún tipo de duda se ve claro un castigo como consecuencia a un delito. Por el contrario, la gran delincuencia económica, el crimen organizado o los actos de corrupción generan procesos eternos, los cuales hacen imposible la eficacia de la finalidad preventiva.

Por esto, como afirma DEL MORAL GARCÍA, *“La ley penal no es siempre la herramienta más idónea para potenciar el fin de la pena: mejorar la eficacia de la persecución del delito (medios de investigación) y agilizar la respuesta son armas más efectivas”*. Y es que, el preventivo y el represivo son los dos pilares sobre los que se asienta la eficacia en la lucha contra la corrupción. Junto a la indudable función preventiva que también cumplen las sanciones penales, la prevención *stricto sensu* resulta siempre más eficaz, tanto para los individuos como para la sociedad, que castigar el acto cometido<sup>24</sup>. Además, la Fiscalía Anticorrupción ya mostraba preocupación en este aspecto de demora de las investigaciones en su Memoria de 1996 y es que, puede llegar a representar un quebranto del derecho fundamental a un proceso público sin dilaciones indebidas recogido en el art. 24.2 de la CE, el cual obliga al Ministerio Fiscal a proceder activamente para poner remedio a esta situación.

Siguiendo con la Memoria presentada en el año 2016, podemos afirmar que en la misma se defiende: *“Hemos tratado de potenciar la lucha contra la corrupción, partiendo de que es en la persecución y castigo de la misma donde la Fiscalía debe concentrar sus esfuerzos. Por eso, hemos reforzado con nuevas plazas la plantilla de la Fiscalía*

---

<sup>23</sup> MORAL GARCÍA, Antonio, <<Justicia Penal y Corrupción: déficits, resultados, posibilidades>>, R.V.A.P. núm.104-II, 2016, pp. 43-75, p.55.

<sup>24</sup> Memoria Fiscalía 2016, p.10.

*Anticorrupción. Esta potenciación de la Fiscalía Anticorrupción permitirá ayudar no tanto a dar respuesta a estas graves conductas, que ya se está produciendo, como a mejorar la rapidez y la eficiencia de dicha respuesta*". Por lo tanto, podemos observar cómo se está intentando dar una solución al problema expuesto.

Asimismo, la Memoria de 2017 expone lo siguiente *"este documento constituye un cauce adecuado para...,...así como para exponer las necesidades a nivel de medios personales y materiales, que sería preciso satisfacer para mejorar su eficacia en la lucha contra la delincuencia. Siendo especialmente relevante la apabullante penuria de medios tecnológicos puestos a disposición de esta Fiscalía Especial y que, obviamente, no facilita su labor"*. Por lo que podemos entender que todos los esfuerzos puestos para ampliar la plantilla no han sido suficientes, aun así se puede comprender que la mejora de esta Fiscalía Especial se estructura de forma escalonada y se puede confiar en que se está siguiendo el camino adecuado.

Entrando ahora en datos, ofrecidos por la Memoria de 2017, en el año 2016 formaron parte de la Fiscalía 8 Fiscales en situación de comisión de servicio, además de 22 Fiscales delegados permanentes y 9 Fiscales delegados temporales. El hecho de que se haya tenido que contar con 8 Fiscales en comisión de servicio, debido al volumen de asuntos y de su complejidad, evidencia como ya se ha comentado la escasez de plantilla de la Fiscalía y la necesidad de un incremento de la misma. Y es que es la misma Memoria de 2017 la que propone este incremento comentando lo siguiente: *"La sola existencia de las comisiones de servicio y el hecho de que los Fiscales se encuentren a pleno rendimiento, son datos sólidos que avalan la urgencia de un incremento de la plantilla de Fiscales, en 6 nuevas plazas, de las que dos deberían de ser de Fiscales Decanos"*.

Para finalizar con este apartado se incluirán los datos, que muestra la Memoria comentada, referentes al personal que ha intervenido en las actuaciones en el año 2016.

Fiscales (incluido Fiscal-Jefe)	28
Fiscales Delegados	22
Fiscales Delegados Temporales	9
Personal Colaborador	32
Unidad de Apoyo de la AEAT	11
Unidad de Apoyo de la IGAE	10
Unidad Adscrita de la Policía Nacional	9
Unidad Adscrita de la Guardia Civil	21
TOTAL	142

25

<sup>25</sup> Memoria de la Fiscalía General del Estado 2017



#### **d) Juzgado de Instrucción.**

Encontramos a los Jueces de Instrucción repartidos por toda España, en una circunscripción que es inferior a la provincia, el partido judicial.

La competencia del Juez de Instrucción se fundamenta en el criterio de territorialidad, es decir, el juez competente para una investigación será aquel del lugar donde se haya cometido el delito.

Sin embargo, en el ámbito de los delitos económicos este criterio de territorialidad se ve influenciado por dos excepciones. En primer lugar, la competencia cambiará cuando la persona sometida a investigación sea un aforado. En segundo lugar, cuando la competencia para el enjuiciamiento sea de la Audiencia Nacional, es decir, cuando los perjudicados por delitos económicos estén diseminados por todo el territorio nacional o que por su gravedad puedan afectar a la seguridad del tráfico mercantil o a la economía nacional, la competencia para la instrucción corresponde a los seis Juzgados Centrales de Instrucción<sup>26</sup>.

Dado el tema a tratar en este trabajo, destacar que este reducido número de Jueces Centrales de Instrucción son los competentes para investigar los casos más complejos existentes en España, y no únicamente los de materia económica, sino también las grandes redes de tráfico de drogas, la criminalidad organizada o los casos de terrorismo. Además, le corresponde a la AN conocer todos los delitos cometidos fuera del territorio español y sobre los que existe competencia derivada de los principios de justicia universal, personalidad activa o protección de intereses. Y es aquí donde surge la duda de cómo este escaso número de jueces de instrucción puede investigar personal y adecuadamente varias investigaciones extremadamente complejas.

Dicho esto, como se ve en la actualidad las investigaciones en este ámbito a tratar acaban siendo declaradas complejas, pues bien, la ley prevé una serie de medidas de refuerzo judicial, de personal o de medios materiales en los órganos judiciales que se tratarán a continuación. No sin antes hacer referencia a la creación, el 10 de marzo de 2015, de la Unidad de Apoyo para Causas por Corrupción (UACC), esta unidad fue aprobada en la fecha comentada por el CGPJ en la comisión permanente, aunque ya había sido anunciada en el Congreso de los Diputados el 25 de noviembre de 2014. Esta unidad fue creada con el objetivo de conseguir agilidad y eficacia en la tramitación

---

<sup>26</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx>> Diario La Ley, nº 8768, 2016, p.4.

y resolución de este tipo de procedimientos para así poder lograr una respuesta inmediata.

Esta unidad se integra dentro de la Secretaría General del Poder Judicial y se modela como una unidad de carácter técnico al servicio de jueces y magistrados. La misma cuenta con un protocolo de actuación en la que se definen sus competencias, y el modo de actuación a seguir cuando entre en funcionamiento en una causa. Por otra parte, la actuación de la UACC queda fundamentada cuando concurren una serie de requisitos; concurrencia de delincuencia organizada, funcionario/s público/s como sujeto/s activo/s del delito, relevancia económica de la conducta delictiva, multiplicidad de afectados directa o indirectamente y por último, especial complejidad de la instrucción.

Volviendo a las medidas de refuerzo judicial, la tramitación de la instrucción de una causa compleja podrá requerir la adopción de medidas de refuerzo y/o apoyo al juzgado de instrucción<sup>27</sup>. En cuanto a las medidas de refuerzo de carácter personal podrán ser alguna de las siguientes:

En primer lugar, el refuerzo de la plantilla de funcionarios, en este caso se podrán nombrar funcionarios de apoyo internos o en comisión de servicio o, se podrán prolongar las jornadas laborales de los funcionarios.

En segundo, la exención de asuntos temporalmente, la cual requerirá que se apruebe en Junta de Jueces y tras esta, por la Sala de Gobierno del TSJ.

En tercer lugar, se podrán adscribir temporalmente jueces o magistrados titulares de apoyo en comisión de servicios, con o sin relevación de funciones.

Por último, se podrán adscribir alguno de los siguientes jueces o magistrados: jueces de adscripción temporal, jueces en expectativa de destino, jueces en prácticas, jueces o magistrados sustitutos (excepcionalmente) y finalmente, jueces o letrados de la Administración de Justicia que sin funciones jurisdiccionales y bajo la dirección del titular de aquél, realicen labores de colaboración asistencia o asesoramiento.

Cerrado el tema de la UACC, la Guía Práctica de actuación citada ya anuncia la creación de un grupo de apoyo directo a jueces y magistrados el cual, sin quiebra de las exigencias del principio de imparcialidad objetiva, se compondrá por magistrados especialistas en materia de corrupción y en el ámbito de los respectivos tribunales superiores de justicia y en la Audiencia Nacional. La misma guía confirma que a medida

---

<sup>27</sup> <<Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción>> p.11. CGPJ, 2017. <https://www.google.com/search?q=guia+practica+corrupci%C3%B3n+cgpj&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b> [consultada: 12 abril 2018]

que se vaya formalizando este grupo de apoyo directo se irá informando en su página web.

Para finalizar con este apartado comentar que, además de todo lo visto hasta ahora, se han introducido por parte del CGPJ cursos de formación referentes a esta materia en los planes de formación continua y descentralizada de la Carrera Judicial. Con el objetivo de garantizar una formación técnica adecuada en todo el colectivo de jueces y juezas, además de aproximar a la realidad de estas causas y mostrar todo el abanico de instrumentos legales y recursos existentes que tienen a su disposición.

#### **e) Colaboración del querellante popular.**

La institución de la acusación popular es considerada una seña de identidad en nuestro modelo de Justicia<sup>28</sup>. Surge con el objetivo de asegurar la investigación y persecución de los delitos merecedores de gran reproche, de esta forma en sus inicios se proyectó frente a las conductas delictivas relacionadas con el ejercicio del poder público. Y es que con la Constitución de 1812 esta institución es reconocida para perseguir delitos cometidos por jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones.

En 1882, la LECrim generaliza el ámbito de actuación, extendiéndolo a la persecución de todos los delitos y estableciendo algunos límites subjetivos. Con la finalidad de no limitar la acción penal al ofendido y sus herederos.

La acción popular, desde la Constitución de 1978, es configurada como un instrumento de participación ciudadana, la cual ha jugado y juega un papel muy importante en los casos de corrupción, de hecho muchas veces conlleva el estímulo que necesita el Ministerio Fiscal para su investigación.

Aun así, la realidad también es que en muchos más casos es utilizada de forma intrusiva o desafortunada, “tratando de judicializar la vida política o alimentando auténticos profesionales de la acción penal que presentan querellas o denuncias inmediatamente ante cualquier noticia que aparece en un medio, ..., La búsqueda de protagonismo y portadas, o incluso en algunos supuestos un sórdido ánimo chantajista constituyen las coordenadas en las que se sustenta realmente ese interés por la justicia”<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> LÓPEZ ORTEGA, Juan José, <<Derecho penal y corrupción: Las garantías en los instrumentos penales de investigación y...>> cit. p.187.

<sup>29</sup> MORAL GARCÍA, Antonio, <<Justicia Penal y Corrupción: déficits,... >>, cit., p.64.

De tal forma, no es difícil entender que se haya creado un desprestigio sobre la acción popular, tanto entre autores, como entre políticos.

Visto esto, los beneficios de la institución son superiores a la problemática comentada, puesto que la acción popular es una herramienta muy útil para achacar la eventual “permeabilidad” del Fiscal General del Estado y por derivación, del Ministerio Fiscal. La acción popular constituye pues una forma de control y además de complemento al poder de acusar del MF. Esto, en la práctica se traduce en que esta institución anima y estimula la acción del Fiscal en la investigación, en especial en los casos en los que el mismo Fiscal puede verse inclinado a posturas más pasivas.

## **2. Dificultad del análisis económico y financiero de las empresas.**

Determinar la rentabilidad y solvencia de una empresa va a permitir esclarecer y mostrar no solo buenas o malas gestiones sino también posibles acciones de alzamiento de bienes, insolvencias punibles o esclarecimiento de situaciones concursales<sup>30</sup>. Además, esta determinación de la solvencia y la rentabilidad van a conformar el valor que tiene ésta en el mercado y el posible uso de la misma sociedad simplemente con fines de elusión fiscal o blanqueo u ocultación de capitales.

En este caso para mostrar el “estado de salud” de una empresa se realizan fundamentalmente dos tipos de análisis, por un lado el análisis económico y por otro, el financiero. En ambos análisis encontraremos multitud de factores económicos (ratios, porcentajes, variaciones, etc.) que influirán en el resultado, los cuales no vamos a tratar específicamente por su amplitud. A su vez, es necesario comparar los resultados obtenidos de estos análisis con los de otras empresas que se encuentren en el mismo sector y con los propios resultados obtenidos a lo largo de la vida de la empresa para observar su evolución.

El análisis financiero tiene como finalidad la investigación de los recursos financieros empleados, su coste y la adecuación que éstos tienen a la estructura del capital; y el análisis económico estudia la empresa analizando su rentabilidad, los costes y la productividad de la misma.

---

<sup>30</sup> JUEZ MARTEL, Pedro, “Análisis económico y financiero de empresas: instrumentos y ejemplos”, en publicación del XXIV SEMINARIO DUQUE DE AHUMADA “La Guardia Civil en la lucha contra la delincuencia económica”, Madrid, 2013, pp. 13 a 59

Con esto se puede decir que tenemos la base de todo análisis empresarial, y es que, dentro de este mundo económico encontramos una complicada ingeniería financiera la cual resulta muy complicada desarrollar sin unos conocimientos específicos previos. Y con ello volvemos a la necesidad de una especialización de las salas de justicia, y no solo de los jueces y magistrados, sino del personal auxiliar que se encuentra al servicio de los primeros.

Partiendo de aquí resulta necesario comentar la normativa referente al blanqueo de capitales. En primer lugar, la normativa vigente en este ámbito es la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, esta ley *“tiene por objeto la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo”*. Además, la misma desarrolla las conductas que serán consideradas como blanqueo de capitales en su artículo 1.2<sup>31</sup>, así como los sujetos obligados a los que va destinada esta normativa.

En esta línea, el pasado 27 de marzo se publicó la Orden Ministerial JUS/319/2018 de 21 de marzo, por la que se aprueba el modelo de presentación de cuentas en el Registro Mercantil. La novedad principal que desencadena esta Orden es que, de ahora en adelante, las sociedades deberán aportar un formulario en el que se demuestre la titularidad real de las mismas, es decir, de las personas físicas que controlan las sociedades no cotizadas.

Esta Orden Ministerial, transcribe las previsiones de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, es decir, la cuarta Directiva Europea sobre blanqueo de capitales. La cual en su artículo 30 establece: *“Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve*

---

<sup>31</sup> Art.1.2: A los efectos de la presente Ley, se considerarán blanqueo de capitales las siguientes actividades:

a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

*en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades”.*

De esta forma observamos que se establecen, cada vez más, nuevos requisitos y obstáculos en el mundo empresarial para complicar el blanqueo de los bienes obtenidos ilícitamente.

### **3. Macrocausas.**

En este apartado se hará gran referencia a la reforma de la LECrim en virtud de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. Ya en el Preámbulo de esta Ley se menciona como principal objetivo: *“La reforma de las reglas de conexidad supone una racionalización de los criterios de conformación del objeto del proceso, con el fin de que tengan el contenido más adecuado para su rápida y eficaz sustanciación. Con ello se pretende evitar el automatismo en la acumulación de causas y la elephantiasis procesal que se pone de manifiesto en los denominados macroprocesos”.*

Con esto, las acumulaciones de delitos por conexión en un único proceso sólo tendrán sentido cuando se cumplan las causas tasadas en el artículo 17.1 y 2 LECrim, es decir, cuando la investigación y prueba en conjunto de los hechos sea favorable para el esclarecimiento y enjuiciamiento de los mismos.

En el ámbito de la corrupción, observaremos que la actividad no suele ser puntual, sino que nos sumergiremos en tramas y causas largas con muchos implicados. Pues bien, lo que esta reforma pretende lograr es ir desmenuzando las mismas y ante hechos y responsables muy claros enjuiciar y condenar por separado.

Esto es algo que antes de la reforma ya se reclamaba, incluso el TS en la sentencia de BANESTO (STS 29 julio de 2002) ya animaba a flexibilizar la interpretación de los antiguos preceptos, debido a que sino las investigaciones se prolongaban excesivamente en el tiempo. Además, en las causas por delincuencia económica compleja la sentencia aconseja alejar las conductas delictivas, siempre que permita una valoración penal separada, por razones pragmáticas y de eficacia<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> MORAL GARCÍA, Antonio, <<Justicia Penal y Corrupción: déficits,... >>, cit., p.57.

#### **4. Ineficacia del proceso penal español.**

El proceso penal actual presenta importantes dificultades a la hora de investigar tramas por corrupción y delincuencia económica organizada, y no es necesario ser un entendido en la materia para observarlo. Como afirma DEL MORAL GARCÍA, la investigación de estas causas podrían compararse con el “efecto cereza”, cada vez que vas tirando del hilo van apareciendo nuevas conductas, y con ellas, más autores. Estas investigaciones se van prolongando, acumulando documentación cuyo examen y sistematización se hace inmanejable.

Como consecuencia de ello se pierde por un lado el efecto de prevención vinculado a las penas, y por otro, la confianza del ciudadano en la misma justicia penal.

En este apartado, por lo tanto, veremos la necesaria autonomía que necesita el Ministerio Fiscal para agilizar las investigaciones. Aunque si se quiere dar autonomía al MF, se deberían resolver todas las dudas que vinculan esta institución al Poder Ejecutivo, es decir, un excesivo protagonismo en ámbitos con derivaciones políticas generan suspicacias, fundadas o no, pero reales.

La cesión de las funciones de investigación, con la autonomía comentada, al Ministerio Público exigiría por su parte unas garantías, equilibrios y contrapesos que aseguraran la efectiva utilidad de esta autonomía. La asignación de las funciones de investigación al Ministerio Fiscal es algo deseable desde la perspectiva de la eficiencia en la lucha contra fenómenos de corrupción; y es que en esa dirección apuntaba el Borrador del Código Procesal Penal de 2013. Pero exigiría una reforma estatutaria, enfocada al fortalecimiento de su autonomía respecto a dos dimensiones. El primero enfocado a blindar la institución frente a injerencias de otros Poderes del Estado, en concreto del Poder Ejecutivo. Y la segunda respecto a la autonomía de los integrantes del MF, los cuales sin quebrar el principio de unidad de actuación y el de dependencia jerárquica, deben gozar de autonomía debido a que todos ellos son profesionales del derecho a los que se exige una alta preparación técnica. Por su parte, no se trata de recudir los poderes del Fiscal General del Estado sino de establecer equilibrios entre todos sus integrantes, como la potenciación de los órganos de asesoramiento, atemperación de sus facultades, cautelas para garantizar objetividad en la carrera profesional, sistema transparente en la atribución de asuntos, etc<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> MORAL GARCÍA, Antonio, <<Justicia Penal y Corrupción: déficits,... >>, cit., p.69.

Por otro lado, no existe una concreción en las actuaciones investigadoras que el Fiscal puede desplegar con carácter preprocesal. La naturaleza del Ministerio Fiscal y los principios por los que se rige su actuación, así como la diferente naturaleza de los actos de la fase de instrucción respecto a las prácticas probatorias en el juicio deberían propiciar la fijación de los términos en que se puede dar validez a las actuaciones realizadas por la Fiscalía con el fin de que no tengan que ser reiteradas en los Juzgados. Se considera necesario ampliar el abanico de actuaciones que el MF puede llevar a cabo en el curso de estas diligencias, habilitándole, por ejemplo, para la realización de determinadas actuaciones, como la adopción de medidas cautelares reales urgentes de las que en muchas ocasiones depende el éxito de la investigación<sup>34</sup>.

#### **IV. ESTRATEGIAS EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ECONÓMICA.**

##### **1. Cooperación internacional: judicial y policial.**

En este apartado se verá que a medida que la sociedad, el mercado y la economía internacional evolucionan globalmente, se abren las puertas de la delincuencia económica. Y es que como dice GÓMEZ COLOMER, “El mundo es demasiado grande para la justicia humana todavía y los grandes malhechores lo saben”, por ello veremos la dificultad de perseguir estos delitos en la actualidad y los instrumentos que disponemos para perseguirlos.

La Unión Europea considera la corrupción como un problema común, es decir, que afecta a todos los países, aunque en este sentido no a todos por igual. Por ello se han creado instrumentos para combatirla, instrumentos que se topan con el inadecuado desarrollo de los mismos por los Estados miembros.

Desde dentro, la Comisión Europea tiene el objetivo de reforzar la cooperación judicial y policial en el ámbito de la corrupción, para ello es fundamental la cooperación con Europol, Eurojust, la “Escuela Europea de Policía” (CEPOL) y la “Oficina Europea de Lucha contra el Fraude” (OLAF), los cuales se verán a continuación.

En el marco de la cooperación policial, encabeza este ámbito Europol<sup>35</sup>, con sede principal en La Haya (Países Bajos), este organismo es la agencia de la Unión Europea

---

<sup>34</sup> Libro Blanco del Ministerio Fiscal, 2013, p.18.

<sup>35</sup> <https://www.europol.europa.eu/es/about-europol> [Consulta: 16 de mayo de 2018]



en materia policial, y tiene el objetivo de contribuir a la consecución de una Europa más segura para beneficio de todos los ciudadanos de la UE. Para ello cuenta con una plantilla de más de 1.000 miembros entre los que se destacan analistas y especialistas en diferentes formas delictivas. Para hacer referencia a la dimensión de trabajo que abarca este organismo hay que hacer referencia a las cifras que la propia institución publica acerca de las investigaciones en las que presta apoyo, los mismos defienden que se presta servicio a más de 40.000 investigaciones cada año.

Además, en el ámbito de la cooperación, hay que destacar que este organismo colabora con numerosos estados asociados no pertenecientes a la UE y organizaciones internacionales. Por lo que su actuación no se limita a las fronteras europeas, sino que va más allá, con el objetivo de erradicar la delincuencia internacional.

Como ya se ha expuesto, Europol cuenta con una gran variedad de especialistas, entre los cuales destacan las siguientes materias; terrorismo, tráfico de drogas y blanqueo de dinero a escala internacional, fraude organizado, falsificación de euros y contrabando de personas. Aquí se puede ver como la delincuencia económica afecta a todos los países por igual y que la única manera de combatirla es cooperando entre todos ellos. Esto queda reflejado por su unidad de delitos económicos, los cuales relatan lo siguiente: “El bajo riesgo y los altos beneficios asociados con el fraude lo convierten en una actividad muy atractiva para los grupos delictivos organizados. La probabilidad de que el fraude sea detectado y procesado es baja debido a la complejidad de las investigaciones requeridas. Esto es particularmente cierto para los casos de fraude que solo pueden descubrirse a través de la cooperación internacional”.

Finalizando con Europol, es importante destacar que anualmente se publica un informe llamado “Europol Review” donde se adjuntan estadísticas delictivas, y detallan el progreso que la organización y sus socios realizan en la lucha contra el crimen.

Siguiendo con la cooperación policial destaca la Escuela Europea de Policía o “Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial”, nuevo nombre otorgado a este organismo en 2016 por su nuevo mandato jurídico<sup>36</sup>; “CEPOL es una agencia de la Unión Europea que promueve la cooperación policial europea e internacional a través de la formación”<sup>37</sup> y tiene su sede principal en Budapest (Hungría). Este organismo

---

<sup>36</sup> Reglamento (UE) n.º 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015

<sup>37</sup> <https://www.cepola.europa.eu/es> [Consulta: 16 de mayo de 2018]

pretende convertirse en un centro de primera categoría y ser, por lo tanto, el motor de cambio en el ámbito de la formación de los servicios policiales, y contribuir, de esta forma, a abordar los asuntos de seguridad europea y mundial fomentando la colaboración entre los cuerpos y fuerzas de seguridad para el intercambio de buenas prácticas y conocimientos teóricos y prácticos.

Además, los valores que rigen la escuela son: excelencia profesional, innovación, calidad, capacidad de respuesta y pleno respeto de los derechos fundamentales. De este modo la Agencia agrupa una red de centros de formación para los agentes con funciones policiales de los Estados miembros a la cual asiste mediante el suministro de formaciones de primera línea sobre las prioridades de seguridad, la cooperación policial y el intercambio de información. Asimismo, también colabora con organismos de la UE, organizaciones internacionales y terceros países para garantizar que se ofrece una respuesta colectiva a las amenazas más graves para la seguridad.

Otra institución a destacar es la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), con sede en Bruselas (Bélgica), esta oficina trabaja en torno al presupuesto de la Unión Europea, el cual subvenciona una gran variedad de programas y proyectos para mejorar la vida en la UE y otros países. De este modo el uso inadecuado de los fondos del presupuesto o la evasión de los impuestos, derechos y aranceles que lo financian perjudican directamente a los ciudadanos y a todo el proyecto europeo. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude es el único organismo de la UE encargado de detectar, investigar y detener el fraude con fondos de la UE<sup>38</sup>.

En el ejercicio de sus competencias, la OLAF lleva a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, contribuye a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE y desarrolla una sólida política de lucha contra el fraude en la UE. De este modo se observa que la OLAF no olvida que entorno a muchas de sus actuaciones gira la confianza de los ciudadanos europeos, confianza en un sistema de justicia que no deja ningún delito impune.

Visto esto, cabe reflejar las cifras que la oficina refleja entre los años 2010 y 2016, donde concluyó más de 1600 investigaciones, recomendó la recuperación de más de 3.600 millones de euros al presupuesto de la UE y emitió más de 2000 recomendaciones

---

<sup>38</sup> [https://ec.europa.eu/anti-fraud/about-us/mission\\_es](https://ec.europa.eu/anti-fraud/about-us/mission_es) [Consulta: 16 de mayo de 2018]

de medidas judiciales, financieras, disciplinarias y administrativas que deben tomar las autoridades competentes de los Estados miembros y la UE.

Siguiendo en la línea Europea hay que destacar la existencia de la Euroorden u Orden Europea de Detención y Entrega, la cual se tratará mediante pinceladas básicas en este trabajo. La euroorden fue creada con el objetivo de mejorar las relaciones de cooperación penal entre los Estados miembros de la UE, “la orden europea de detención y entrega es una resolución judicial dictada en un Estado miembro de la Unión Europea con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona a la que se reclama para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad o medida de internamiento en centro de menores”<sup>39</sup>.

La Euroorden fue creada para sustituir la clásica extradición entre los Estados miembros, debido a que ésta es considerada lenta e ineficaz al estructurarse en dos fases, una política y otra judicial, pues bien en la Euroorden se suprime la fase política, es un procedimiento meramente jurisdiccional, es decir, no hay intervención del Gobierno del Estado debido a que la misma está basada en el principio de reconocimiento mutuo.

Además, el legislador europeo suprimió el principio de la doble incriminación, mediante el cual el hecho por el que se reclama debe estar tipificado en los ordenamientos de ambos estados, para un listado de delitos en el cual se encuentra la corrupción, el fraude y el blanqueo de los productos del delito junto a muchos otros.

Algo a resaltar es la posibilidad de solicitar información u objetos que constituyan medios de prueba necesarios para la instrucción o enjuiciamiento del proceso, esto se encuentra regulado en los artículos 41<sup>40</sup> y 42<sup>41</sup> de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

---

<sup>39</sup> Artículo 34 Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

<sup>40</sup> Artículo 41. Remisión de información complementaria: Con posterioridad a la transmisión de la orden europea de detención y entrega, la autoridad judicial española de emisión podrá remitir a la autoridad judicial de ejecución cuanta información complementaria sea de utilidad para proceder a su ejecución, ya sea de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o, en su caso, de la acusación particular, así como a instancia de la propia autoridad de ejecución que así lo interese.

<sup>41</sup> Artículo 42. Solicitud de entrega de objetos: Cuando la autoridad judicial española emita una orden europea de detención y entrega podrá solicitar, cuando sea necesario, a las autoridades de ejecución que, de conformidad con su derecho interno, entreguen los objetos que constituyan medios de prueba o efectos del delito y que se adopten las medidas de

Vista la Euroorden se pasará a tratar la extradición, la cual al igual que la anterior, es un instrumento de cooperación judicial penal mediante el cual se solicita la entrega de una persona para que sea enjuiciada o cumpla una condena (extradición activa) o se lo solicitan a España con los mismos fines (extradición pasiva). Como ya se ha dicho en este procedimiento existen dos fases, una judicial y otra política, lo que hará que muchas veces no se proceda a la entrega de la persona reclamada por decisiones políticas.

Se finalizará este apartado pasando a comentar las medidas de apoyo del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, dadas en la Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción. Y es que en la misma se enumera un listado de medidas de apoyo que pueden solicitar los jueces y magistrados al Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ.

El listado<sup>42</sup> de medidas es el siguiente:

- Asistencia en relación con comisiones rogatorias, facilitando, elaborando o revisando borradores de las comisiones rogatorias que se precisen.
- Asistencia en relación a instrumentos de reconocimiento mutuo.
- Localización de la autoridad competente a la que debe remitirse la petición de asistencia internacional.
- Servir de intermediarios para agilizar la cooperación internacional adelantando información por cauce informal o haciendo el seguimiento de la petición de asistencia.
- Resolución de dudas referentes a materia de cooperación internacional que sería de aplicación al caso concreto.
- Gestión de los desplazamientos del juez español, si fuera necesario su traslado, durante la ejecución de la petición de cooperación internacional.
- Asistencia en reuniones que tenga el juez con otras autoridades judiciales para la coordinación y ejecución de las peticiones comentadas.
- Organizar la asistencia del juez a reuniones de coordinación de instituciones internacionales tales como Eurojust.

El listado expuesto finaliza resaltando dos páginas web, [www.prontuario.org](http://www.prontuario.org) y la página web de la Red Judicial Europea. La primera es un recurso informático dependiente del CENDOJ, a través del cual los jueces y magistrados pueden

---

aseguramiento pertinentes. La descripción de los objetos solicitados se hará constar en el Sistema de Información Schengen.

<sup>42</sup> <<Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas...>>, cit., p.16.

descargarse guías prácticas con recomendaciones técnicas y datos de contacto de los magistrados integrantes de las diferentes redes de cooperación. La segunda página web permite obtener a través de un “atlas<sup>43</sup>” datos de contacto de las diferentes autoridades competentes tanto en comisiones rogatorias como distintos instrumentos de reconocimiento mutuo en cualquier Estado de la UE.

## **2. Unidades policiales específicas: UDEF y UCO.**

Vista la organización de la Policía Judicial desde un plano genérico en el correspondiente apartado, se pasará a comentar una novedad de gran importancia dentro de la Policía Judicial y como no, en el ámbito de la delincuencia económica, y es que en los últimos años se han creado cuerpos o unidades especializadas en la persecución de los delitos económicos.

En primer lugar, comentar la creación en 2005 y dentro del CNP, de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF)<sup>44</sup>, creada para dar respuesta a los nuevos casos de corrupción, en el contexto del caso “Malaya” del ayuntamiento de Marbella.

La unidad forma parte de las cinco unidades que dependen de la Comisaría General de Policía Judicial, junto a Unidad Central de Droga y Crimen Organizado (UDYCO); la Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV); la Unidad Central de Inteligencia Criminal (UCIC); y la Unidad de Investigación Tecnológica (UIT)<sup>45</sup>.

La UDEF cuenta con la competencia para investigar y perseguir las actividades delictivas, de ámbito nacional e internacional, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico a las respectivas Unidades territoriales. Esta unidad está compuesta por 5 brigadas operativas especializadas en diferentes delitos, que son; Brig. de Blanqueo de Capitales (BBC), Brig. de Investigación de Delitos Monetarios (BIDM), Brig. de Delincuencia Económica (BDE), Brig. de Investigación del Banco de España (BIBE) y por último, Brig. de Investigación Tecnológica (BIT).

A su vez, dentro de la UDEF, y por lo que a nosotros nos interesa en este trabajo, se ha creado una unidad especial que actúa como Policía Judicial para la Fiscalía Anticorrupción de manera permanente.

---

<sup>43</sup> [https://e-justice.europa.eu/content\\_european\\_judicial\\_atlas\\_in\\_criminal\\_matters-102-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_european_judicial_atlas_in_criminal_matters-102-es.do)

<sup>44</sup> [https://www.policia.es/org\\_central/judicial/estructura/funciones.html](https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/funciones.html) [Consulta: 10 de Abril 2018]

<sup>45</sup> [https://www.elconfidencialdigital.com/te\\_lo\\_aclaro/Unidad-Delincuencia-Economica-Fiscal-UDEF\\_0\\_2050594925.html](https://www.elconfidencialdigital.com/te_lo_aclaro/Unidad-Delincuencia-Economica-Fiscal-UDEF_0_2050594925.html) [Consulta: 19 de Abril 2018]



Fuente: CNP<sup>46</sup>

La seconda unità specializzata in delinquenza economica la encontramos dentro della GC, in especial dentro della PJ del mencionado cuerpo, con el nombre de Unidad Central Operativa (UCO) y con sede en Madrid, la cual fue creada en 1987 con la finalidad de incrementar la eficacia en las investigaciones contra el crimen organizado. Esta unidad tiene el objetivo de investigar y perseguir los casos relacionados con la delinquencia organizada, económica e internacional. Entre sus funciones debemos destacar que son los responsables en prestar apoyo a otras Unidades de investigación del Cuerpo, por carecer estas últimas de personal humano y técnico especializado que, por sus limitaciones, no se encuentran capacitadas para abarcar grandes investigaciones de delitos económicos, narcotráfico o aquellas referentes a grupos y organizaciones criminales.

La UCO<sup>47</sup> está diseñada estructuralmente para ofrecer una actuación adecuada y ágil, con respuesta a todo tipo de formas de delinquencia moderna, especialmente hay que destacar su capacidad para integrar, en tiempo real, los recursos operativos

<sup>46</sup> [https://www.policia.es/org\\_central/judicial/udf/organigrama.html#](https://www.policia.es/org_central/judicial/udf/organigrama.html#) [Consulta: 18 de Abril 2018]

<sup>47</sup> <https://www.clubdefansuco.org/index.php/web/link/5966622775ffe> [Consulta: 18 de Abril 2018]

precisos de cualquier especialidad, ya sean técnicos o científicos. En sí, la UCO se estructura en una Jefatura y 5 departamentos, dentro de los cuales encontramos diferentes grupos especializados en los distintos ámbitos, que no entraré a explicar. Los departamentos son; Dpto. de Apoyo Técnico y Operativo, Dpto. de Delincuencia especializada y Drogas, Dpto. de Delincuencia Económica y contra la Corrupción, Dpto. de Delincuencia Organizada y por último, Dpto. de Delitos Telemáticos. Como vemos, la UCO está especializada en el amplio abanico de la delincuencia moderna y es por ello que puede ofrecer una respuesta rápida y eficiente ante cualquier caso.

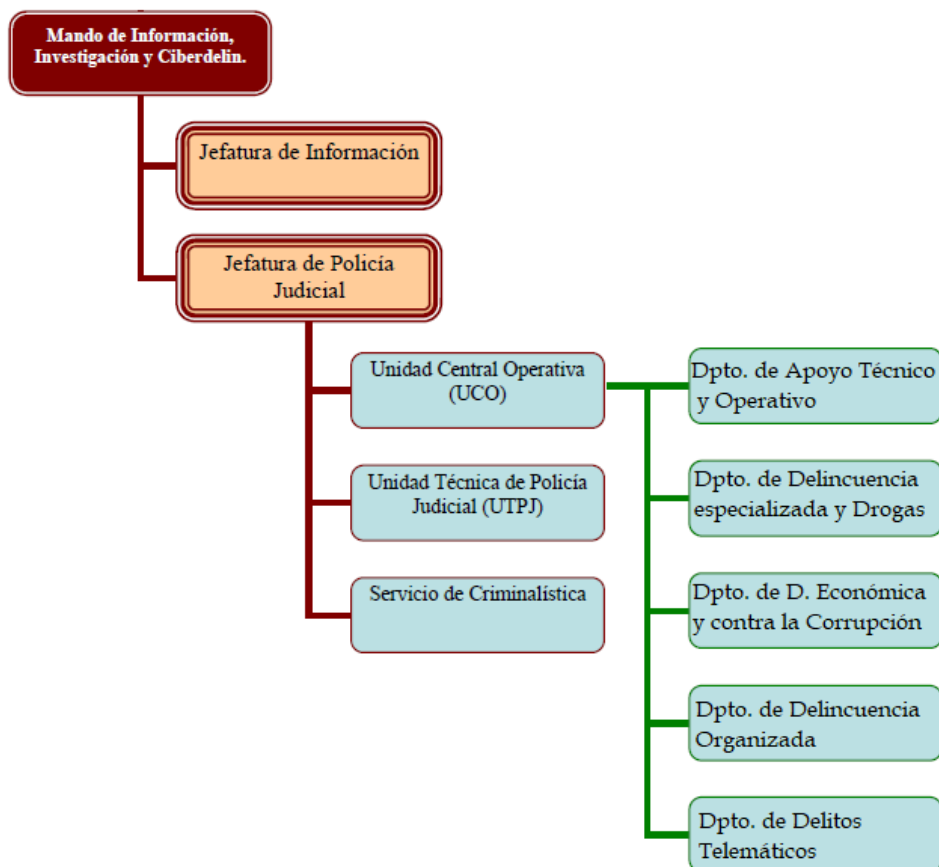
Si cabe comentar el Departamento de Delincuencia Económica y Contra la Corrupción, el cual está integrado por el Grupo de Delitos contra la Administración GDA, el Grupo de Delincuencia Económica y el Grupo de Investigación Financiera.

El primer grupo, anteriormente denominado de delitos urbanísticos, tiene la función de perseguir los delitos contra la ordenación del territorio, contra el medio ambiente y a su vez los que estén relacionados con el desarrollo urbanístico como delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y blanqueo de capitales. Este primer grupo funcionará a requerimiento del MF o las autoridades judiciales, a partir de denuncia previa, o por iniciativa propia. Además, contarán con la colaboración de la Fiscalía Anticorrupción, la Agencia Tributaria, el Ministerio de la Vivienda y la Fiscalía de Urbanismo y Medio Ambiente.

El segundo grupo, de Delincuencia Económica, tiene encomendada la investigación de casos de estafa de gran trascendencia y fraudes que afecten a entidades de crédito, con competencia y ámbito de actuación en la totalidad del territorio nacional. Además de los delitos económicos, incluidos los fraudes, la falsificación de la moneda, delitos graves de contrabando, contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.

El tercer y último grupo en este departamento, el Grupo de Investigación Financiera, tiene la competencia para investigar y perseguir las actividades delictivas en materia de delincuencia económica y fiscal, y en este caso recoge los ámbitos tanto nacional como transnacional.

Por último, resaltar en este cuerpo, al igual que lo que ocurría en la UDEF, la existencia de una Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial Anticorrupción, la cual ejerce funciones de auxilio a las necesidades que se generen en la Fiscalía Especial y, fundamentalmente, cuanto se contemple en la Orden Comunicada del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1995; en la LECrim; en los Estatutos del MF y en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



Fuente: Elaboración Propia

### 3. La IGAE y la ORGA.

En este apartado de estrategias de lucha contra la delincuencia económica no se debería olvidar nombrar la Intervención General de la Administración Estatal (IGAE) y la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), ambas son piezas clave en la lucha en este ámbito de delincuencia económica, más concretamente en la lucha contra la corrupción.

En relación a la Intervención de la Administración General del Estado, tal y como indica el artículo 11.1 del RD 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las funciones de la IGAE son: el control interno, el seguimiento y control de subvenciones y ayudas públicas, y las actuaciones derivadas del control de fondos comunitarios y el auxilio y colaboración con la Administración de Justicia<sup>48</sup>. Por lo que se puede aclarar

<sup>48</sup> <<Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas...>>, cit., p.18.



que, esta institución es la encargada de controlar todo el procedimiento de ayudas y subvenciones públicas para que, de ninguna manera, acaben desviándose ilícitamente a favor de unos pocos.

En lo referente a la ORGA<sup>49</sup>, la disposición sexta de la LECrim y el RD 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, configuran esta institución como un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, encargado de la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias de procedencia ilícita cometidas en el marco de una organización criminal. Por lo tanto, esta Oficina facilitará la eficaz gestión de los bienes embargados, intervenidos y decomisados.

La ORGA, es una oficina multidisciplinar sobre la que existe una gran expectativa, en parte porque carga con la relevante “gestión del activo ilícito”. Esta función suponía hasta el momento una verdadera carga burocrática para los órganos jurisdiccionales, que complicaba las causas penales. Por esta razón el legislador, mediante la ORGA, ha tratado de optimizar recursos en busca de una mayor eficiencia, con el fin que los órganos judiciales ocupen todos sus esfuerzos y recursos en su labor principal de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Debe destacarse que esta institución tiene la consideración de punto de contacto internacional con órganos equivalentes de otros Estados, por lo que se encargará también de canalizar la comunicación con los mismos, suministrando, obteniendo e intercambiando la información disponible, aspecto que está fuera del alcance de cualquier otro órgano no centralizado<sup>50</sup>.

En relación a la actuación de la oficina, la ORGA puede actuar cuando se lo encomiende un órgano judicial o el Ministerio Fiscal, e incluso puede iniciar su actuación mediante la comunicación a estas autoridades por parte de la ORGA, cuya petición evidentemente no vincula a ninguno de los mencionados órganos. Además, se prevé expresamente que el MF pueda requerir directamente de la actuación de la ORGA, ya sea en el ámbito de las diligencias de investigación, de la cooperación jurídica internacional o del procedimiento de decomiso autónomo, entre otros.

---

<sup>49</sup> <<Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas...>>, cit., p.19.

<sup>50</sup> VALDÉS-SOLÍS IGLESIAS, Enrique. <<Lucha contra la corrupción y recuperación de activos. Instrumentos penales y procesales y la intervención del Ministerio Fiscal>>, en José María Roca Martínez (Director), *El proceso penal en ebullición*, Atelier, Barcelona, 2015, pp.61-75, en p.72.

Por último, la ORGA permitirá asimismo revertir de forma óptima el beneficio económico fruto del delito a favor de las víctimas y del impulso financiero de los medios del Estado contra la delincuencia organizada<sup>51</sup>.

## V. CONCLUSIONES.

**PRIMERA:** La economía mundial se encuentra bajo el fenómeno de la globalización, y con ello han ido apareciendo nuevas formas delictivas en continua evolución para eludir los controles y la persecución gubernamentales. Ante esta realidad, el sistema de justicia se encuentra en una difícil encrucijada, en la que además se juega su prestigio ante la ciudadanía. Más en concreto, son las formas y procedimientos de investigación los que han de adaptarse y especializarse con la misma velocidad e intensidad para resultar mucho más eficientes.

**SEGUNDA:** Los problemas de los procedimientos por delitos económicos, como su lentitud, la diversidad de posibles investigadores, y la formación de macrocausas, ha demandado una reforma en las fases de investigación, enjuiciamiento y ejecución de las sentencias firmes –donde el decomiso de bienes ha de garantizarse–.

**TERCERA:** El Derecho Penal no ha de convertirse en la única y principal arma que se emplee ante la delincuencia económica organizada. La Política Criminal ha de buscar además otras estrategias como las educativas. No obstante, no ha de olvidarse desde el punto de vista de la reacción social al crimen la necesidad de una continua formación especializada de policías, fiscales y jueces en esta materia.

**CUARTA:** España ha realizado avances contra la delincuencia económica organizada con la aparición de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada, así como en materia de transparencia institucional, normativa sobre blanqueo de capitales, reforma del Código Penal en materia de decomiso, aparición de la ORGA, desarrollo de unidades policiales especializadas (UDEF y UCO),...Sin embargo, se plantean cambios más ambiciosos en cuanto a una correcta cooperación y colaboración entre estas unidades especializadas. Además, como se ha visto este avance ha sido en su mayor parte hacia una gran especialización de medios, sin embargo, es necesaria una ampliación de las plantillas, es decir, es necesario

---

<sup>51</sup><http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperacion-gestion> [consulta: día 20 mayo 2018]

aumentar los medios personales porque muchas veces se ralentizan los procesos por una clara insuficiencia de los mismos.

**QUINTA:** Se plantea como necesaria la creación de salas especializadas en los juzgados para instruir y enjuiciar este tipo de delitos, o en su defecto una formación de alta especificidad de jueces y magistrados para que éstos conozcan las peculiaridades, recursos de investigación y fuentes de prueba sobre estos procesos, que exigen conocimientos de ingeniería financiera, contabilidad, comercio internacional, ciberdelincuencia, cooperación judicial internacional... Con esto se lograría una lucha más eficaz y se conseguiría que ningún caso pudiese llegar a la absolución por deficiencias en la instrucción y aseguramiento de pruebas, o a que llegue a atenuarse finalmente la responsabilidad por dilaciones indebidas.

**SEXTA:** En los casos de delincuencia económica compleja la eficiencia de su procesamiento penal aconseja separar o diferenciar en la medida de lo posible las distintas conductas, siempre que sea posible una valoración penal fragmentada. Y es que incluso en jurisprudencia se ha llegado a hablar de conexidad necesaria y conexidad por razones de conveniencia. Con esto se debe entender que no siempre la conexidad será favorable en los procesos. A tal efecto, se recibe como una buena noticia en este sentido la última reforma por la Ley 41/2015, de 5 de octubre del artículo 17 LECrim en materia de conexidad, dirigido a acabar con las macrocausas.

**SÉPTIMA:** En relación al ámbito internacional, no se debe dejar que las fronteras sean utilizadas como barreras a favor de los delincuentes. La delincuencia económica es una tipología delictiva que afecta a todo el mundo y que puede generar redes de estafa internacionales muy difíciles de dismantelar. Por ello es necesario un acercamiento entre las legislaciones nacionales, en el que la cooperación sea el punto de partida. Pero no sólo es precisa la homogeneización de las normas penales entre países, sino que luego, en su aplicación práctica, se respeten los requisitos de reconocimiento mutuo.

## VI. BIBLIOGRAFÍA.

BARROSO GONZÁLEZ, Jorge Luis <<Los Delitos Económicos desde una perspectiva criminológica>>, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, nº 35, 2015.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, <<La investigación de los crímenes de corrupción>>, en Silvia Barona Vilar (Editora), Justicia Civil y Penal en la era global, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp.433-455.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx>> Diario La Ley, nº 8768, 2016.

Guía práctica de actuación en la tramitación de causas complejas por corrupción. CGPJ.

GUTIERREZ ZARZA, Ángeles, Investigación y Enjuiciamiento de los Delitos Económicos, Colex, Madrid, 2000.

HERRERO HERRERO, César. <<Los delitos económicos. Perspectiva jurídica y criminológica>> Ministerio del Interior, Madrid, 1992.

Libro Blanco del Ministerio Fiscal, 2013.

LÓPEZ ORTEGA, Juan José, <<Derecho penal y corrupción: Las garantías en los instrumentos penales de investigación y enjuiciamiento>>, en Ángeles Jareño Leal y Antonio Doval Pais (Directores), Corrupción Pública, prueba y delito: Cuestiones de libertad e intimidad, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2015, pp.181-198.

Memoria de la Fiscalía 1996.

Memoria de la Fiscalía 2016.

Memoria de la Fiscalía 2017.

MORAL GARCÍA, Antonio, <<Justicia Penal y Corrupción: déficits, resultados, posibilidades>>, R.V.A.P. núm.104-II, 2016, pp. 43-75.

VALDÉS-SOLÍS IGLESIAS, Enrique. <<Lucha contra la corrupción y recuperación de activos. Instrumentos penales y procesales y la intervención del Ministerio Fiscal>>, en José María Roca Martínez (Director), El proceso penal en ebullición, Atelier, Barcelona, 2015, pp.61-75.

JUEZ MARTEL, Pedro, “Análisis económico y financiero de empresas: instrumentos y ejemplos”, en publicación del XXIV SEMINARIO DUQUE DE AHUMADA “La Guardia Civil en la lucha contra la delincuencia económica”, Madrid, 2013, pp. 13 a 59.

## **WEBGRAFÍA**

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Informacion\\_institucional.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Informacion_institucional.shtml) [Consulta: 22 de Abril 2018]

[https://ec.europa.eu/anti-fraud/about-us/mission\\_es](https://ec.europa.eu/anti-fraud/about-us/mission_es) [Consulta: 16 de Mayo de 2018]

<https://www.clubdefansuco.org/index.php/web/link/5966622775ffe> [Consulta: 18 de Abril 2018]

[https://www.elconfidencialdigital.com/te\\_lo\\_aclaro/Unidad-Delincuencia-Economica-Fiscal-UDEF\\_0\\_2050594925.html](https://www.elconfidencialdigital.com/te_lo_aclaro/Unidad-Delincuencia-Economica-Fiscal-UDEF_0_2050594925.html) [Consulta: 19 de Abril 2018]

<https://www.europol.europa.eu/es/about-europol> [Consulta: 16 de Mayo de 2018]

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalias\\_especiales!/ut/p/a1/pZE9D4lwEIZ\\_Ug\\_6kTqWoG2NSEJDxC6mE2mC6GD8\\_RbigRz8LbLPc96ZV40hE\\_hmfswyPexjBMvRcXq4zKrIO9PsgdKG1dwY2hdcUTcE4AfCkFmO2dtHACz\\_KHBfNgz1Gcf9KWDhy7Ip0pjmMqOGgl75aCvfMZ\\_3f9EPlbMF5gB7luWG2pT5WIDVrVsU1IA8QmsH3m\\_tIN1EG3\\_ArKxtwE!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales!/ut/p/a1/pZE9D4lwEIZ_Ug_6kTqWoG2NSEJDxC6mE2mC6GD8_RbigRz8LbLPc96ZV40hE_hmfswyPexjBMvRcXq4zKrIO9PsgdKG1dwY2hdcUTcE4AfCkFmO2dtHACz_KHBfNgz1Gcf9KWDhy7Ip0pjmMqOGgl75aCvfMZ_3f9EPlbMF5gB7luWG2pT5WIDVrVsU1IA8QmsH3m_tIN1EG3_ArKxtwE!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/) [Consulta: 10 de marzo de 2018]

[https://www.policia.es/org\\_central/judicial/estructura/funciones.html](https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/funciones.html) [Consulta: 10 de Abril 2018]

[https://www.policia.es/org\\_central/judicial/udf/organigrama.html#](https://www.policia.es/org_central/judicial/udf/organigrama.html#)